



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 6 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 Núm. 126

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de dirigir al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la petición hecha, en nombre de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, por D. José Urioste y D. Vicente García, en súplica de que se declare que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895 no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo ha examinado el expediente relativo á la petición de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, y en su nombre la Junta directiva de la misma, en súplica de que se declare que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895 no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos.

En la referida instancia, que suscriben D. José Urioste y Velada y D. Vicente García Cabrera, como Presidente y Secretario de la Junta directiva expresada, se expone: que habian sido admitidas por el Gobernador civil de Madrid, y llevadas á conocimiento del Jurado que ha de fallar las reclamaciones de los propietarios de casas comprendidas en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, varias certificaciones de tasación de fincas extendidas y firmadas por Ingenieros de Caminos y Maestros de Obras; que por entender todos los Arquitectos presentes en las vistas públicas en que se leyeron tales documentos, que éstos constituían una infracción del art. 33 del reglamento de 15 de

Diciembre de 1896 para el cumplimiento de la ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones de 18 de Marzo de 1895, protestaron del valor legal de los mismos; que por consecuencia de tales actos y del acuerdo de la Sociedad, la Junta directiva acudía á V. E. solicitando su superior resolución; que el citado art. 33 está redactado con tal claridad, que excusa todo trabajo de interpretación y resulta del todo conforme con el núm. 2.º de la ley indicada, habiendo derogado todas las disposiciones anteriores que se opongan á la intervención exclusiva de los Arquitectos en las tasaciones que hayan de figurar en los proyectos redactados con arreglo á la ley de Mejora y saneamiento; que con arreglo á un principio inconcuso de derecho administrativo, el reglamento de 1896 tiene más eficacia legal que todos los de fecha anterior, y, por lo tanto, que el Real decreto de 13 de Junio de 1879, reglamento de la ley de Expropiación forzosa, cuyo art. 87 prescribe que los trabajos de medición y tasación de las fincas urbanas que no tengan carácter público, debían hacerse por Arquitectos, y, en su defecto, por Maestros de Obras, y lo deroga, por consiguiente, así como la Real orden de 15 de Julio de 1884, en que se estableció que estas mediciones y tasaciones podían hacerse indistintamente por Arquitectos y Maestros de Obr. s, y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, en que se determina que las fincas urbanas que no tuvieran carácter público, pudiesen ser medidas y tasadas por Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Ingenieros Industriales, Maestros de Obras y Ayudantes de Obras públicas, y que para las de carácter público sólo actuasen los Arquitectos y los Ingenieros de Caminos é Industriales.

Después de hacer varias alegaciones para probar, en primer lugar, cómo V. E. podía llevar á cabo la derogación de todas las prescripciones anteriores á la contienda en el referido artículo 33 del reglamento de 1896, y después como era también conveniente y hasta necesario que lo hiciese, termina la instancia con la súplica de que V. E., si la encuentra justa y razonable, se sirva confirmar el Real decreto de 15 de Diciembre de 1896, y disponer que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895, no se admitan otras certificaciones periciales de medición y tasación de fincas urbanas que las que estén autorizadas por Arquitectos, sin perjuicio de la presentación

por parte de los propietarios de todo género de reclamaciones que no tengan carácter técnico ó no estén firmadas por ninguna otra clase de facultativos.

La Dirección general de Administración informa: que entiendo procede declarar que, según lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895 para la reforma interior y saneamiento de las poblaciones mayores de 30.000 almas, únicamente á los Arquitectos corresponde practicar, cuando se trate de la formación de proyectos para dicha clase de reformas, las mediciones y valoraciones de fincas urbanas que no tengan carácter público, entendiéndose que son nulas y sin ningún valor ni efecto las que se hubieren presentado autorizadas por peritos que no tengan la condición de Arquitectos, con motivo del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en esta Corte, debiéndose, en su consecuencia, devolverse por el Gobierno de la provincia para que se suplan por otras que autoricen Arquitectos; y que como se trata de definir si el precepto reglamentario referido ha derogado disposiciones relativas á la capacidad para practicar peritaciones de los Ingenieros, Maestros de obras y Ayudantes de Obras públicas, creía necesario se oyera, antes de resolver, el parecer de este Consejo en pleno:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que estando suscrita la instancia por los señores Urioste y García, á nombre de la Junta directiva de la Sociedad Central de Arquitectos, y en concepto de Presidente y Secretario de aquella, y no acompañándose á tal escrito el acuerdo de la referida Junta, en virtud del cual se ha presentado en su nombre, cual procedía, con arreglo al art. 9.º del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, á fin de que estuviera debidamente acreditada la personalidad de los referidos señores, es evidente que el recurso no puede entenderse como interpuesto á nombre de la Junta directiva expresada, sino única y exclusivamente al de D. José Urioste y D. Vicente García que lo suscriben:

Considerando, en cuanto al fondo del escrito, que el art. 33 del reglamento de la ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones, aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1896, prescribe

que las tasaciones de todos y cada uno de los bienes y derechos que hayan de ser expropiados, habrán de presentarse autorizadas por peritos competentes, que lo serán, en lo relativo á fincas rústicas, los Ingenieros de Montes y los Agrónomos; para solares ó fincas urbanas, los Arquitectos; de los establecimientos industriales, en lo referente á maquinaria, los Ingenieros industriales; y para trabajos de la especial competencia reglamentaria de los Ingenieros de Caminos, los individuos de esta carrera, y que cuando se trate de una finca de carácter mixto, deberá designarse para su tasación una Comisión mixta también:

Considerando que si bien el artículo 2.º de la ley de 18 de Marzo de 1895 dice que las expropiaciones necesarias para las obras de saneamiento y mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas se regirán por las prescripciones de las leyes de 10 de Enero de 1879 y 26 de Junio de 1892, y por las de la referida ley, en cuanto completen, reformen ó deroguen las anteriores, es lo cierto que en las leyes citadas no se contiene ningún precepto contrario al consignado en el art. 33 del reglamento anteriormente expresado:

Considerando, por ello, que las disposiciones del tal art. 33, son las únicas aplicables, respecto á las obras á que alude, y que el mismo hizo inaplicables á aquéllas el artículo 87 reformado del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, el cual sigue estando vigente para las mediciones y justiprecios á que el mismo se refiere;

El Consejo opina que á las tasaciones que indica el art. 33 del reglamento dictado para aplicación de la ley sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones ya citado, es inaplicable el art. 87 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa; y en su virtud, que las tasaciones de todos y cada uno de los bienes y derechos á que se refiere el citado artículo 33, habrán de presentarse autorizadas por los peritos que el mismo artículo determina»;

Y conformándose S. M. el Rey (q. d. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Fernando de Yandiola y Esponera.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y demás habitantes de esta provincia.

Oviedo 5 de Junio de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.
R. al núm. 1.077

R. al núm. 1.067

Carreteras.—Expropiación

El Sr. Gobernador, con fecha de hoy, visto que, según certificación de la Alcaldía de Gijón, no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas en el concejo de Gijón, con motivo de la construcción de la carretera de primer orden de Gijón al Musel, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 del pasado, ha dispuesto declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y señalar un plazo improrrogable de ocho días, para que los interesados acudan á la Alcaldía de Gijón á efectuar el nombramiento de Perito que les represente en la tasación de sus fincas.

De orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación y su reglamento, se hace público en este periódico oficial, debiendo prevenir á los interesados que si no designan perito ó el que designen no reúne los requisitos prevenidos en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento ya citados, se les declarará conformes con el que represente la Administración.

Oviedo 28 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Jasto.
R. al núm. 1.070

TESORERIA DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo cesado en el cargo de Agente ejecutivo auxiliar del arriendo de Consumos de esta capital y su término municipal D. José Naranjo Blanco, ha sido nombrado para sustituirle en el mencionado cargo don Constantino Benedit y Cintat.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto y el de las Autoridades, al que le prestarán los auxilios necesarios en el desempeño de su cargo.

Oviedo 1.º de Junio de 1903.—
Por el Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 1.044

Capitania del Puerto de Ribadesella

D. José Piñeiro Martínez, Ayudante de Marina del Distrito de Ribadesella.

Hace saber: que á tres millas de cabo la mar fueron encontrados por la lancha de vapor «El Sella» veinticinco tablones de cuatro metros de largo y veintiocho centímetros de grueso. Los que se consideren dueños pueden presentarse en esta Ayudantía al efecto de hacer la reclamación, previos los documentos justificativos, durante el término de un mes.

Ribadesella 1.º de Junio de 1903.—
—José Piñeiro.

R. al núm. 1.057

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DISTRITO MINERO

RELACION de los expedientes de minas cancelados en 22, 23 y 25 del corriente por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

EXPEDIENTES	Números	Hectáreas	Mineral	CONCEJOS	REGISTRADORES	VECINDAD	OBSERVACIONES.
Tres Primos	14.257	64	Hulla	Morcin	D. Luis González	Oviedo	Se canceló por no aceptar el interesado las condiciones de la demarcación
Isabel	12.681	22	Hierro	Oviedo	Cecilio Olmedo	Id.	Id.
Elena	13.190	30	Id.	Id.	Francisco González	Madrid	Id.
Leonisa	14.388	12	Id.	Id.	Evaristo Fernández	Trubia	Id.
Va haber la gorda	15.009	50	Id. y otros	Id.	Antonio Fanjul	Langreo	Id.
Dominica	12.841	18	Hierro	Llanera	Juan José Naveda	Castro Urdiales	Id.
Agustina	11.441	12	Hulla	Lena	José Martínez	Lena	Id.
La Mariquita	14.771	12	Hierro	Cudillero	Manuel Colubi	Oviedo	Id.
Equivocada	12.194	24	Id.	Cabrales	Ricardo Lozarraga	"	Id.
Nueva Petrita	12.410	8	Id.	Id.	Benigno de Arce	"	Id.
Momia primera	12.650	20	Hulla	Piloña	Saturio Azcoitia	Infiesto	Id.
Momia segunda	12.651	52	Id.	Infiesto	Id.	Id.	Id.
El Porvenir	14.372.	84	Hierro	Taramundi	Urbano Fernández	Vega de Ribadeo	Id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de 6 de Julio de 1859.
Oviedo 26 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

408

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Aviles

Cédulas de emplazamiento

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á las personas desconocidas é inciertas á quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. Manuel Fernández y Ovies, natural de la parroquia de San Pedro de Navarro, concejo de Gozón, donde nació el día siete de Noviembre de mil ochocientos veintisiete é hijo de D. Manuel y Doña María, ó que tenga interés contrario á dicha declaración, para que dentro del término de cinco días contados desde que la expresada inserción se efectuó, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menéndez y Martínez en nombre de D. Nicanor García y Ovies, viudo, mayor de edad, veterinario y vecino de Tineo, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Manuel Fernández Ovies; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, dándose por contestada la demanda y siguiendo dicho juicio en rebeldía.

Avilés veintiocho de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, P. S., Emilio F. Canal.

R. al núm. 671

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas en juicio de abintestato de D. Juan Rodríguez Carvajal y su mujer doña María Ursula Lastra, el de el hijo de ambos D. José, y el de la nieta de los mismos doña Narcisca Rodríguez Carvajal y Diaz, se han embargado y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una finca destinada á prado y regadío con sud-recho de aguas, llamada prado del Viomo: de veinticuatro áreas de cabida; linda por Norte, Este y Oeste con más de Florentina Rodríguez Soto y Sur con idem de Carmen Soto Queipo; tasada en mil quinientas pesetas.

Segunda. Una casa habitación llamada de Meourelle, señalada con el número cinco, compuesta de cocina, cuartos, cuarto y desván y quintanales de alrededor, en los que hay un hórreo; confina al Norte con eras de majar de esta herencia y de José Méndez y huerto de verduras de detrás de casa, Este, Sur y Oeste caminos y casa de Manuel Soto Queipo; tiene todo de cabida doce áreas y se tasa en dos mil pesetas.

Tercera. Un huerto de verduras llamado de debajo de la casa: de tres áreas de cabida; linda Norte, Sur y Oeste con caminos y Este era de José Morodo y Josefa Méndez; tasada en doscientas pesetas.

Cuarta. Un huerto de verduras de detrás de la casa: de tres áreas de cabida; linda Norte con era de José Méndez, Este y Oeste caminos y Sur la casa de la partida segunda de cuya finca forma parte.

Quinta. La finca llamada Leira de Foladoira: de nueve áreas de

cabida; linda al Norte con camino, Sur el regueiro, Este más de José Ibias y Oeste Josefa Méndez; valorada en ciento setenta y siete pesetas.

Sexta. La era de majar: de tres áreas de cabida; linda de Este y Oeste caminos, Norte era de José Méndez y Sur dicha casa de la partida segunda; en doscientas pesetas.

Séptima. Otra finca labradía llamada Leira da Pradeira: de doce áreas de cabida, y confina por Norte camino, Este más de José Monteserin, Sur de Manuel Alvarez y Oeste de José Méndez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Octava. Otra idem llamada Proida: de seis áreas de cabida; linda al Norte camino, Este más de Manuel Alvarez, Sur de José Ibias y Oeste de Ricardo Sancio; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Novena. Otra á prado llamada Canceleiro: de seis áreas de cabida; linda al Norte con más de Josefa Méndez, Este y Sur caminos y Oeste más de Carmen Soto; tasada en cien pesetas.

Décima. Otro prado denominado Tallo de Curnia: de nueve áreas de cabida, y linda al Norte y Oeste más de Manuela López, Este y Sur de Benito Cancio; en ciento cincuenta pesetas.

Undécima. Otro prado llamado de Fomaza: su cabida doce áreas; confina al Norte con más de Benito Cancio, Este y Oeste de Balbina Cachán y Sur monte; en ciento cincuenta pesetas.

Las expresadas fincas radican en términos del pueblo de Pelón, concejo de Grandas de Salime, y como queda dicho, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación con que figuran, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis de Junio próximo á las once de la mañana; debiendo advertirse la falta de titulación de las mismas.

Dado en Castropol, Mayo veinticinco de mil novecientos tres.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 670

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha dictada en demanda de pobreza promovida por doña Ramona Méndez y Méndez, de Piñeira, de Boal, para litigar con doña Clotilde Lastra y López, casada con D. Ramón, ausentes en paradero ignorado, y otros, acordó conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento á dichos demandados, para que en el término de doce días, tres por razón de distancia, comparezcan y la contesten.

Y á fin de que el indicado emplazamiento tenga lugar expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Junio dos de mil novecientos tres.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 678

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en carta orden de la superioridad, con esta

fecha se requiere á los procesados Antonio Méndez Fernández, de sesenta y tres años de edad, casado, hijo de Juan y Teresa, natural de Miudes, partido de Castropol, provincia de Oviedo, alguacil que fué del Juzgado municipal de Colunga, en este partido judicial, y Miguel Méndez de la Vega, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Juana, natural de San Martín de Laspra, partido de Avilés, en la citada provincia, y vecino que fué también de Colunga, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de segundo día comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de nombrar Abogado y Procurador de los que ejerzan la profesión en esta villa, para que los defiendan y represente en la defensa, vista y fallo de la causa que se les sigue por falsificación de documento privado; bajo apercibimiento de que no verificarlo se les nombrará de oficio.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, libro el presente en Villaviciosa á treinta y uno de Mayo de mil novecientos tres.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Lcdo. Emilio M. Solís.

R. al núm. 673

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández de la Llana, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Gonzáles (a) Cagalín, hijo de Manuel y Benita, de diez y nueve años, soltero, albañil, natural de San Pedro de los Arcos y vecino de esta ciudad, calle de la Concepción, n.º 18, de donde marchó hace unas tres semanas en dirección á Bilbao, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se instruye por robo frustrado; previniéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan con celo y actividad á la busca del indicado procesado poniéndolo caso de ser habido en la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—Juan F. Llana.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 658

Juzgado de Toro

Cédula de emplazamiento

En el sumario que se siguió en este Juzgado por mi testimonio; por hurto, contra Isidoro Guerra González y otro, vecino de Villabuena, que se decía residía ultimamente en Ribadesella y cuyo paradero hoy se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, ha dispuesto se emplazase en forma al Isidoro Guerra, para que comparezca en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado municipal de esta ciudad á usar de su derecho en el juicio verbal de faltas que ha de celebrarse ante el mismo procedente de aquel sumario, con la prevención de que si no comparece le parará el

perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al Isidoro Guerra González, expido esta cédula que firmo en Toro á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—El Secretario, José de Sierra y García.

R. al núm. 669

Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, se promovió expediente por D. Emiliano Zaragoza y Alvarez casado, de cincuenta y cuatro años, Licenciado en Medicina, y vecino de esta población, sobre cambio ó modificación del primer apellido; y según certificación de bautismo que acompaña le corresponde como apellido paterno Zarabozo, pero se padeció por la oficina encargada de la expedición del título de Bachiller, cuyos estudios había cursado en la Habana, un error consistente en cambiar Zarabozo por Zaragoza, apellido éste último que continuó usando, por el que era conocido y con el que se le designa en varios documentos oficiales; habiendo tramitado expediente de información ad-perpetuam ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo recayó auto, cuyo testimonio presenta aprobatorio de la información de cambio de apellidos de Zarabozo en Zaragoza, y deseando conservar y usar debidamente autorizado el apellido de Zaragoza en él y sus descendientes con el objeto de evitarles á éstos los perjuicios que puedan sobrevenirles por las confusiones de apellidos, se hace pública la solicitud á cumplir lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de trece de Diciembre de mil novecientos setenta para la ejecución y cumplimiento de la ley de Registro civil, á fin de que puedan formular su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Gijón á veintisiete de Mayo de mil novecientos tres.—Abilio R. Menéndez.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 665

CÉDULA

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de este partido, en el sumario que con el número ciento sesenta y nueve de este año por muerte de un hombre arrollado por el Ferrocarril de Langreo, se cita y llama á los parientes más próximos ó legal representante de un hombre que se ignora su nombre si bien se cree se llame Antonio Rodríguez, por habérsele encontrado una bula de la Santa Cruzada expedida á favor de Antonio Rodríguez; cuyo sujeto representa tener una edad como de sesenta años, viste pantalón todo lleno de remiendos, americana de paño pardo con diferentes remiendos, un sombrero muy viejo remendado y unos zapatos negros de cuero el cual fué arrollado al paso del tren mixto número cuatro por el kilómetro 36 por la má-

quina número quince del ferrocarril de Langreo, como á las diez de la mañana del veintiuno de Mayo último, para que comparezcan á ofrecerles el procedimiento en causa y hacerse cargo de los objetos que le fueron hallados, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón primero Junio de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 674

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza al penado Benjamin Garcia y Garcia, de diez y siete años de edad, hijo de Prudencio y Josefa, soltero, natural de Báscones, concejo de Grado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia é ingresar en la Cárcel á cumplir la condena, á que fué penado en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que no no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, que Dios guarde, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiere se celo procuren averiguar el paradero de dicho penado y habido que sea procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Gijón á dos de Junio de mil novecientos tres.—Abilio R. Menéndez.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 676

Juzgado de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que para hacer efectivo el pago de diez pesetas de multa, que se impusieron á D. Raimundo Braña Alonso, vecino de Aramil, en juicio de faltas por lesiones á D. Raimundo Vega, vecino de Felechés en Siero, con más otras diez y siete pesetas y media por indemnización, y también las costas correspondientes en el juicio y las de la ejecución, embargóse al D. Raimundo Braña Alonso, y se anuncia en pública subasta por término de diez días la finca siguiente:

La casa en que habita el ejecutado, número diez y ocho, de piso bajo y principal, sita en el barrio de Pedraces, parroquia de Aramil: de unos veintiocho metros cuadrados de extensión; y lindante por izquierda entrando con casa de Antonio Alvarez, derecha camino y cuadra del ejecutado, espalda finca de Francisco Villa, y frente corrada de la casa y camino; se tasó en doscientas cincuenta pesetas libre de toda carga.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día trece de Junio próximo á las catorce, no admitiéndose porturas inferiores á los dos tercios de la tasación y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la misma.

La finca se halla inscrita á nom-

bre del ejecutado en el Registro de la propiedad.

Pola de Siero Mayo veintinueve de mil novecientos tres.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 666

Edicto

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que en providencia de esta fecha dictada en el juicio de abintestato de D.^a Quirina Alonso Garcia, vecina que fué de la villa de Noreña, en este partido, he acordado citar á medio del presente á don José, D. Gervasio, D. Francisco y Ramón Nuño Alonso, ausentes en ignorado paradero, para que, como herederos de aquella comparezcan por sí ó por medio procurador, ante este Juzgado en el término de quince días á hacer uso del derecho que creyeren convenirles en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante sin más llamarles, ni emplazarles.

Dado en Pola de Siero á veintiocho de Mayo de mil novecientos tres.—José Novoa.—El Actuario, Celedonio Martínez.

R. al núm. 677

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Argüelles Sánchez, (a) Gaitero, de treinta años de edad casado con Generosa Fernández, minero, hijo de Feliciano y Maria, natural y vecino del pueblo de Fatorgoda, parroquia de San Andrés, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio; estatura un metro quinientos setenta milímetros, color pálido, pelo y ojos castaños, barbilampiño y es de regular constitución, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de contestar á los cargos que le resultan del sumario que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Manuel Antuña Garcia, la noche del nueve del actual, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Pola de Laviana á veintiseis de Mayo de mil novecientos tres.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 648

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

ALLER

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Moreda, se halla depositado un macho, de dueño desconocido, que se halló abandonado

en la vía pública, y cuyas señas son las siguientes.

Edad de 7 á 8 años, color castaño, herrado de las dos patas de atrás, y con una pequeña estrella en la frente, alzada 6 cuartas y media aproximadamente.

Lo que se anuncia al público, para que su dueño pase á recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados en la inteligencia que transcurridos 15 días sin verificarlo se procederá su venta en pública subasta.

Cabañaquinta 1.^o de Junio de 1903.—El Alcalde, P. O., Candido Suárez.

TINEO

En poder de D. Saturnino Pérez Villanueva, de esta vecindad, se halla depositado un caballo, que se encontró causando daños en propiedad particular, y de las señas siguientes:

Caballo capón de cinco años de edad, seis cuartas y pulgada de alzada, color rojo y herrado de los cuatro pies.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará, previo el pago de manutención y demás gastos que se hayan ocasionado; en otro caso, se procederá á la subasta del mismo, transcurridos que sean quince días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial de la provincia.

Tineo Junio 1.^o de 1903.—El Alcalde, Celestino Garcia.

MIERES

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se hallan depositadas las reses siguientes que se hallaban haciendo daño en fincas de particulares.

Un caballo color castaño, capón, alzada 1,20 metros, edad de 8 á 9 años, desherrado de la mano izquierda, dos sobrecanes en las manos, lucero.

Una potra, edad 3 años, alzada 6 cuartas y 4 dedos, color castaño claro, desherrada.

Un caballo de 7 cuartas de alzada, color castaño oscuro, edad 10 años próximamente, tiene un sobrepié.

Lo que se hace público para que si llegase á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo pago de los gastos causados, advirtiéndole que transcurridos quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia sin que nadie se presente á recogerlas serán vendidas en pública subasta.

Mieres 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde, M. Suárez.

ONIS

En poder de José R. Huerta, vecino del pueblo de Abin, se halla depositada una potra que se encontró haciendo daños en finca particular; la cual potra tiene las siguientes señas: color negro, cola y crin largas, edad de 3 á 4 años, alzada cinco cuartas y siete pulgadas.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos causados, en la inteligencia de que transcurridos

quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, será subastada por esta Alcaldía.

Onis 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Amador Noriega.

RIBADEDEVA

Según me participa el alcalde de barrio de Noriega en dicho pueblo se hallan prendados tres asnos y éstos en custodia que se encontraron causando daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Una hembra, color negro; dos machos uno negro y otro rojo, esquilados y las colas recortadas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños puedan pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos ocasionados advirtiéndole que transcurridos 15 días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial se subastarán públicamente.

Colombres 24 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Noriega.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD DEL TEATRO

Venta voluntaria

Se hará en pública subasta el día seis del próximo Junio, hora de las once, en los salones del Ayuntamiento, y por el tipo de cien mil pesetas, del hermoso edificio, ya cubierto, que con destino á teatro construía esta Sociedad, y cuyo emplazamiento se halla en la calle del Siglo XX, de esta villa.

La subasta será por el sistema de pujas, debiendo hacer el depósito previo de mil pesetas los que deseen tomar parte en ella.

Avilés 26 de Mayo de 1903.—El Secretario, Alberto Solís.—Visto bueno, el Presidente, Claudio Luanco.

8 8

Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana

No habiendo podido constituirse la Junta extraordinaria de dicha Sociedad, convocada para el 30 del pasado Mayo, se señala nuevamente para su celebración el día 18 del corriente mes de Junio á las once en el domicilio social Gil de Jaz, número 3, con objeto de modificar el artículo segundo de sus Estatutos.

Esta Junta se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas que asistieren, y para que estos señores puedan ejercer su derecho de asistencia deben depositar previamente en la caja de la Sociedad diez acciones por lo menos, propias ó representadas.

Oviedo 4 de Junio de 1903.—El Consejero-Secretario, Luis Verterra.

3-1